



## Cuadro Sinóptico

*Nombre del Alumno: Glenda Raquel Arguello Altuzar*

*Nombre del tema: antecedentes históricos del derecho internacional privado y condición jurídica de los extranjeros en México.*

*Parcial: 1 y 2*

*Nombre de la Materia: Derecho Internacional privado*

*Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández*

*Nombre de la Licenciatura: Derecho*

*Cuatrimestre: 9°*



Antecedentes históricos derecho privado.

Antecedentes.

En un pasado, Roma, si bien supo del conflicto de leyes, parece ser que se limitó a aplicar las normas foráneas por pura cortesía, no aceptándose aplicar el propio derecho a los extranjeros.

Derecho Internacional privado.

El derecho internacional privado es la rama del derecho nacional que se encarga de regir las relaciones privadas que contienen elementos extranjeros subjetivos u objetivos, es decir, las denominadas relaciones privadas internacionales o situaciones de tráfico jurídico externo.

Fuentes del derecho.

Derecho Internacional Privado, se aborda normalmente por la doctrina nacional desde la perspectiva de la teoría general del derecho, exposiciones que ponen especial énfasis en las denominadas fuentes formales, es decir, ley, la costumbre, la jurisprudencia, los tratados internacionales, la costumbre internacional, la jurisprudencia a las que también se les añade la doctrina.

Relación del derecho público y privado.

Derecho internacional público y privado son dos ramas del derecho internacional que regulan las relaciones entre diferentes sujetos. El derecho internacional público se ocupa de las relaciones entre Estados, entes soberanos, y de sus competencias, valores, y cooperación. El derecho internacional privado se ocupa de las relaciones entre particulares, personas físicas o jurídicas, de diferentes Estados o entre un Estado y un particular. Ambas ramas se basan en normas jurídicas nacidas de fuentes internacionales específicas.

Derecho privado internacional.

La creación de normas de Derecho internacional privado por vía de Tratados internacionales, bilaterales o multilaterales, tiene por objeto avanzar en la seguridad jurídica de los particulares.

Derecho internacional.

Las fuentes del Derecho Internacional Público pueden clasificarse por su extensión en: Nacionales, Internacionales y Comunes.

El extranjero.

un extranjero es” el individuo que está en el territorio lo es de otro” siendo este concepto un cuanto más detallado que el anterior. Es de destacarse que la mayoría de los autores del Derecho Internacional privado.

Personas físicas y morales.

Las personas físicas son llamadas concepto es carente de consistencia, también naturales, que gozan de capacidad jurídica; este ya que no menciona cuál es su capacidad jurídica. cuando un estado o un soberano son reconocidos, su personalidad moral, por ese mismo hecho, lo es también.

Trato para extranjeros.

De acuerdo con la doctrina del Derecho Internacional Privado, y atendiendo a los estudios de autores como Contreras Vaca, Péreznieto Castro, Arellano García, etc., existen diversos, sistemas de trato para los extranjeros.

Limitaciones de los extranjeros.

Las restricciones que tienen los extranjeros en México son: Restricción al goce de derechos políticos, restricción a la garantía de audiencia, restricción al derecho de petición, restricción al derecho de asociación, restricción a los derechos de ingreso, salida y tránsito, restricción en materia militar, en materia marítima y aérea, al derecho de propiedad, restricciones en servicio, cargos públicos. Aspectos que se analizarán en el capítulo ulterior.

La condición jurídica de los extranjeros.

La migración y emigración.

La migración es el desplazamiento de individuos de un sitio a otro por razones económicas, sociales o políticas. Inmigración: Los desplazamientos humanos se han repetido en todos los tiempos y son hechos antiguos que han preocupado a los gobiernos de todas las épocas.

Marco Jurídico.

Se encuentran consagrados en la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos los artículos que garantizan la estadía de los extranjeros en México, son los siguientes: A) Artículo 1.- en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución. B) Artículo 2.- La nación mexicana es única e indivisible. ETC.

Adquisición de la nacionalidad.

IUS SANGUININIS: derecho de sangre, la nacionalidad se adquiere como consecuencia de haber nacido de unos determinados progenitores (poniendo como requisito la nacionalidad de la madre, del padre o de ambos.) IUS SOLI: derecho de suelo, la nacionalidad adquiere por el lugar de nacimiento, independientemente de la nacionalidad de los padres.

Derechos y obligaciones.

A) El derecho de los Estados para establecer, por medio de leyes, las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros. B) Subordina a los extranjeros a la jurisdicción y leyes locales. C) Obliga a los extranjeros a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias, siempre que sean generales para la población.

La Cooperación Internacional.

La cooperación internacional se produce, en resumen, cuando el órgano jurisdiccional de un Estado esta impedida de actuar en el territorio de otro pero, requiere de la práctica de actos procesales en el territorio de este último Estado. Solicita la cooperación del Estado con jurisdicción para llevar a cabo notificaciones, citaciones, emplazamientos, o pruebas También, en ocasiones, la ejecución de sentencias.

Adquisición de bienes.

Artículo 10.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o que hayan celebrado el convenio a que se refiere dicho precepto, podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles en el territorio nacional.

Inversión extranjera.

La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República. Su objeto es la determinación de reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional.

Competencia judicial.

El modelo de sistema de competencia judicial internacional diseñado por el legislador español se caracteriza por contener una regulación separada e independiente de la competencia judicial interna.

Cautio iudicatum

Es la obligación que tiene el demandante extranjero de otorgar caución real o personal, a criterio del juez, para garantizar el pago de las costas del proceso, así como los daños y perjuicios que pudiera ocasionar con su demanda El Código Bustamante en sus artículos 383 y 385 imponen la obligación de no distinguir entre nacionales y extranjeros en cuanto a la presentación de fianzas para comparecer en juicio o querrellarse por acción privada.

Bibliografía:

Antología de la unidad.

Comercio electrónico.

El comercio electrónico constituye, naturalmente, un fenómeno sumamente reciente, hecho posible por el reciente y acelerado desarrollo de la Internet. Lo novedoso del tema consiste en que pocos Estados han elaborado normas regulatorias específicas para este tipo de comercio.